

RESOLUCION de la Dirección General de la Seguridad Social por la que se establecen normas en materia de asistencia social y servicios sociales en el régimen especial de la Seguridad Social de los Escritores de libros.

Ilustrísimo señor:

La Orden de 27 de junio de 1972, sobre aplicación y desarrollo del Decreto 3282/1970, de 29 de octubre, regulador del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Escritores de Libros, dispone en su artículo 16 que «en materia de Asistencia Social y Servicios Sociales, así como en las relativas a gestión y régimen económico-administrativo, faltas y sanciones, se estará a lo dispuesto en los artículos 30 al 41, ambos inclusive, del Decreto de 29 de octubre de 1970 y a las normas que en desarrollo de los mismos dicte al efecto la Dirección General de la Seguridad Social».

En cumplimiento de dicho precepto, esta Dirección General ha tenido a bien dictar las normas siguientes:

Primera.—La Entidad Gestora del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Escritores de Libros podrá dispensar a los beneficiarios que se determinan en la norma segunda los auxilios económicos que en atención a estados y situaciones de necesidad se consideren precisos, previa demostración, salvo en casos de urgencia, de que el interesado carece de los recursos indispensables para hacer frente a tales estados y situaciones.

Segunda.—Podrán ser beneficiarios de la Asistencia Social:

- a) Los escritores incluidos en el campo de aplicación de este Régimen Especial de la Seguridad Social.
- b) Los escritores que habiendo estado incluidos en el campo de aplicación de este Régimen Especial hayan dejado de estarlo o, en su caso, hayan pasado a tener la condición de pensionistas del mismo.
- c) El cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes por consanguinidad o afinidad que hubiesen convivido con las personas incluidas en alguno de los apartados anteriores y a su cargo.
- d) Los que sin estar incluidos en el apartado anterior se consideren asimilados a estos efectos a la condición de familiares por el hecho de haber convivido con las personas a que se refieren los apartados a) y b), y con cargo a ellas, con una antelación mínima de un año.

Tercera.—Las personas comprendidas en la norma anterior podrán solicitar los beneficios de la Asistencia Social cuando se encuentren en los estados y situaciones de necesidad a que se refieren la presente Resolución, y las solicitudes que formulen estarán fundamentadas:

- a) Para las incluidas en el apartado a), en hechos que les afecten directamente a ellas o a sus familiares y asimilados, comprendidos en los apartados c) y d), respectivamente, entendiéndose referidos los requisitos que tales apartados exigen a la fecha de formalización de la solicitud.
- b) Para las incluidas en el apartado b), tan sólo en hechos que les afecten directamente; y
- c) Para las comprendidas en los apartados c) y d), en hechos que les afecten directamente y sólo en caso de fallecimiento de las personas incluidas en los apartados a) o b), entendiéndose referidos los requisitos exigidos a la fecha del fallecimiento.

Cuarta.—Los auxilios económicos otorgados en concepto de Asistencia Social no podrán comprometer recursos del ejercicio económico siguiente a aquel en que tenga lugar la concesión.

La Asistencia Social se prestará por la Entidad gestora de este Régimen Especial con cargo a un fondo constituido por una cantidad equivalente al dos por ciento del importe de la recaudación que se haya obtenido en el ejercicio anterior.

Quinta.—A efectos de la dispensación de la Asistencia Social, el órgano de gobierno competente de la Entidad gestora apreciará discrecionalmente la concurrencia de las circunstancias y requisitos establecidos en las normas anteriores y los valorará para fijar la cuantía de la ayuda asistencial.

Las decisiones del órgano de Gobierno en esta materia no podrán ser objeto de recurso alguno en vía administrativa ni jurisdiccional.

La Entidad gestora de este Régimen Especial colaborará en la ejecución del programa correspondiente al Servicio Social de Acción Formativa en la forma determinada para las Mutualidades Laborales del Régimen General de la Seguridad Social, sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo.

El período mínimo de cotización requerido para el disfrute de los beneficios de la Acción Formativa será en este Régimen Especial de veintitrés meses dentro de los siete años inmediatamente anteriores a la fecha en que concluya el plazo de presentación de solicitudes, según la convocatoria correspondiente, sin que sea preciso tal requisito cuando se trate de pensionistas.

La colaboración a que se refiere el apartado primero de esta norma se llevará a cabo con cargo a un fondo, que se constituirá anualmente con una cantidad equivalente al tres por ciento de la recaudación obtenida en el ejercicio anterior.

Septima.—La prestación del Servicio Social de Asistencia a los Subnormales y demás que procedan, de acuerdo con las normas generales de obligada observancia en todo el sistema de la Seguridad Social, se llevará a cabo de conformidad con las normas reguladoras de cada uno de dichos servicios.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de agosto de 1972.—El Director general, Enrique de la Mata Gorostizaga.

Ilmo. Sr. Delegado general del Servicio de Mutualidades Laborales.

RESOLUCION de la Dirección General de la Seguridad Social por la que se regula el Convenio Especial previsto en el artículo séptimo de la Orden de 27 de junio de 1972 sobre Régimen Especial de la Seguridad Social de los Escritores de Libros.

Ilustrísimo señor:

El Decreto 3282/1970, de 29 de octubre, por el que se establece y regula el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Escritores de Libros, dispone en el número 2 del su artículo 17 que «quedaran asimismo en situación asimilada a la de alta, a efectos de poder causar prestaciones u obtener otros beneficios de la acción protectora, los escritores que tengan suscrito Convenio Especial con la Entidad Gestora en los términos y condiciones que se establezcan en las disposiciones de aplicación y desarrollo del presente Decreto».

Por su parte el artículo séptimo de la Orden de 27 de junio de 1972 faculta a esta Dirección General para dictar las normas reguladoras de dicho Convenio Especial.

En su virtud,

Esta Dirección General ha tenido a bien dictar las siguientes normas:

Primera.—A efectos de lo previsto en el artículo séptimo de la Orden de 27 de junio de 1972, podrán suscribir voluntariamente Convenio Especial con la Entidad Gestora, siempre que a tal fin reúnan y cumplan los requisitos y condiciones que se exigen en la norma segunda de la presente Resolución, los escritores siguientes:

- a) Los que causen baja en este Régimen Especial por dejar de concurrir en ellos las condiciones determinantes de su inclusión en dicho Régimen.
- b) Los que causen baja en este Régimen Especial por cumplir la edad de sesenta y cinco años sin tener cubierto en tal momento el correspondiente período mínimo de cotización preciso para adquirir derecho a la prestación de Vejez, supuesto en el que el Convenio suscrito tendrá como máximo la duración prevista en el apartado e) de la norma cuarta.

Segunda.—Los escritores a que se refiere la norma anterior, para poder suscribir Convenio Especial habrán de reunir y cumplir los siguientes requisitos y condiciones:

- a) Solicitarlo de la Entidad Gestora dentro de los noventa días siguientes al último día del mes en que se produjo su baja.
- b) Tener cubierto un período mínimo de cotización efectiva en este Régimen Especial de treinta y seis meses dentro de los siete años inmediatamente anteriores a su baja en el mismo y hallarse al corriente en la cotización a dicho Régimen.
- c) Abonar a su exclusivo cargo, desde el mes siguiente al de su baja, las cuotas resultantes de aplicar a su base de cotización el tipo correspondiente a este Régimen Especial, tanto en la parte de escritor como en la de Empresa editorial.

Tal base de cotización será la misma que tuviese el escritor en el mes de su baja. Si durante la vigencia del Convenio Especial se produjese, bien una alteración en la protección del interesado con respecto a otros regímenes de la Seguridad Social que determine un cambio en la referida base, o bien

una modificación general de la cuantía de las bases de cotización a este Régimen Especial, se tomará la nueva base que corresponda a partir de su fecha de efectos.

Igual norma se seguirá en el caso de producirse un cambio en el tipo de cotización a este Régimen Especial.

La cotización será mensual y se efectuará en los plazos, lugar y forma establecidos con carácter general en este Régimen Especial para las liquidaciones de las cuotas de escritores.

Tercera.—El Convenio Especial se ajustará al modelo que, a propuesta del Servicio de Mutualidades Laborales, apruebe esta Dirección General.

Cuarta.—El Convenio Especial quedará resuelto por cualquiera de las causas siguientes:

- Falta de abono de las cuotas correspondientes a tres mensualidades.
- Quedar el interesado comprendido obligatoriamente en el campo de aplicación de este Régimen Especial.
- Pasar el interesado a ser pensionista de invalidez.
- Cumplir el interesado los sesenta y cinco años de edad. Si en tal momento no tuviese cubierto el correspondiente pe-

riodo mínimo de cotización preciso para adquirir derecho a la prestación de Vejez, el interesado podrá prorrogar la vigencia del Convenio hasta que lo cubra, supuesto en el que dicho Convenio se resolverá, si antes no se produce otra causa que lo determine, al alcanzar dicho período mínimo de cotización.

e) Quedar cubierto el correspondiente período mínimo de cotización preciso para adquirir derecho a la prestación de Vejez, salvo que antes se produzca otra causa de extinción cuando se trate de escritores que hayan suscrito el Convenio al amparo de lo establecido en el apartado b) de la norma primera.

f) Decisión del interesado comunicada por escrito a la Entidad Gestora dentro del mes natural en que haya de producirse la extinción.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de agosto de 1972.—El Director general, Enrique de la Mata Gorostizaga.

Ilmo. Sr. Delegado general del Servicio de Mutualidades Laborales.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

CORRECCIONES de errores de la Orden de 25 de junio de 1972 por la que se elevan a definitivas las relaciones circunstanciadas de los funcionarios civiles de los Cuerpos Generales de la Administración Militar.

Advertidos errores en el texto de la relación anexa a la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 166, de fecha 12 de julio de 1972, páginas 12569 a 12575, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

RELACION QUE SE CITA

Relación de funcionarios del Cuerpo General Administrativo

- Número de orden: 40.—Apellidos y nombre: Fernando Pery, Agustín.—Servicios en la Administración Militar: 40 años, 2 meses, 8 días.
- Número de orden: 423.—Apellidos y nombre: Moreno del Río, Víctor.—Servicio en que está destinado (Centro u Organismo): S. Int. 3.ª R. A.
- Número de orden: 463/3.—Apellidos y nombre: Conesa Martínez, José Antonio.—Número del registro de personal: 01AM01461.
- Número de orden: 546.—Apellidos y nombre: Perez de Zabálza Sarrústequi, Angeles.
- Número de orden: 672.—Apellidos y nombre: López-Quiroga Varela, José.
- Número de orden: 709.—Anglés Pastor, Francisco.—Servicio en que está destinado (Centro u Organismo): Serv. Inten. S. A.
- Número de orden: 1.281.—Apellidos y nombre: Balari Laredo, Carmen.
- Número de orden: 2.040.—Apellidos y nombre: Martínez Cortecero, Luis.
- Número de orden: 2.404.—Apellidos y nombre: Ligois Cubillana, José.
- Número de orden: 2.493.—Apellidos y nombre: Ruilope y López de Munaín, Victoriano.

Relación de funcionarios del Cuerpo General Auxiliar

- Número de orden: 443.—Apellidos y nombre: Duralde Barruetabeña, Margarita.—Provincia y localidad: VZ-Leq.
- Número de orden: 444.—Apellidos y nombre: Alcami García, Juan.
- Número de orden: 712.—Apellidos y nombre: Campo Fiordelis, Pablo Aquilino.
- Número de orden: 714.—Apellidos y nombre: Martínez Montblanc, Mariano de la Merced Miguel.
- Número de orden: 837.—Apellidos y nombre: Fucinos Gayoso, Jesús.

- Número de orden: 1.058.—Apellidos y nombre: Díaz García, Juan.
- Número de orden: 1.138.—Apellidos y nombre: Elviro Criado, Manuel.—Situación o Ministerio: MA.
- Número de orden: 1.193.—Apellidos y nombre: Retamero Fernández, José Luis.—Situación o Ministerio: ME.
- Número de orden: 1.194.—Apellidos y nombre: Bermejo Solís, Laura.—Situación o Ministerio: MA.
- Número de orden: 1.239.—Apellidos y nombre: Franquesa Rodelas, Ramón.—Situación o Ministerio: ME.—Número del registro de personal: 02AM01239.
- Número de orden: 1.250.—Apellidos y nombre: Rodríguez Puertas, Angel.—Situación o Ministerio: MA.—Número del registro del personal: 02AM01250.
- Número de orden: 1.271.—Apellidos y nombre: Rivero Rodríguez, Antonio.—Situación o Ministerio: ME.—Número del registro de personal: 02AM01271.
- Número de orden: 1.275.—Apellidos y nombre: Sainz Ibeas, Juana Mercedes.—Número del registro de personal: 02AM01275.
- Número de orden: 1.321.—Apellidos y nombre: Liras Rincón, María Concepción.—Número del registro de personal: 02AM01321.
- Número de orden: 1.343.—Apellidos y nombre: Pérez Regaña, José.—Número del registro de personal: 02AM1343.
- Número de orden: 1.348.—Apellidos y nombre: Marín Benavente, Josefina.—Situación o Ministerio: MA.—Número del registro de personal: 02AM01348.
- Número de orden: 1.355.—Apellidos y nombre: Antúnez Solóe, Angel.—Situación o Ministerio: ME.—Número del registro de personal: 02AM01355.
- Número de orden: 1.375.—Apellidos y nombre: Carriles Fernández-Miranda, Maximino Bernardo.—Número del registro de personal: 02AM01375.
- Número de orden: 1.389.—Apellidos y nombre: Velasco March, José.—Número del registro de personal: 02AM01389.
- Número de orden: 1.402.—Apellidos y nombre: Bustelo Fernández-Campoamor, José Antonio.—Situación o Ministerio: MA.
- Número de orden: 1.573.—Apellidos y nombre: Tamborero, Casañ, Francisco.—Situación o Ministerio: ME.
- Número de orden: 1.624.—Apellidos y nombre: Gimeno Palacián, Antonio.—Situación o Ministerio: MA.
- Número de orden: 1.705.—Apellidos y nombre: Castillo Pérez, María del Pilar.—Situación o Ministerio: ME.
- Número de orden: 1.738.—Apellidos y nombre: Baños Jurado, José Joaquín.—Situación o Ministerio: MA.
- Número de orden: 1.763.—Apellidos y nombre: Cerro Oubián, Félix.—Situación o Ministerio: ME.
- Número de orden: 1.776.—Apellidos y nombre: Murjillo Zuazo, María de las Mercedes.—Situación o Ministerio: MA.
- Número de orden: 1.781.—Apellidos y nombre: Vera Parroño, Vicente de.—Situación o Ministerio: ME.
- Número de orden: 1.874.—Apellidos y nombre: González Ben-gochea, María Isabel.—Situación o Ministerio: MA.
- Número de orden: 1.875.—Apellidos y nombre: Río Flores, Juan.—Situación o Ministerio: ME.